



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/44/L.30
9 de noviembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 28 del programa

POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE SUDAFRICA

Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Australia, Benin, Burundi, Camerún, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Panamá, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Vanuatu, Viet Nam, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Presión financiera internacional sobre la economía de apartheid de Sudáfrica

La Asamblea General,

Tomando nota de que el mantenimiento de la economía de apartheid y el aumento de sus gastos militares y policiales depende en gran parte de la concesión de nuevos créditos y préstamos por la comunidad financiera internacional,

Lamentando profundamente que, no obstante las exhortaciones de la comunidad internacional, los bancos participantes en el Tercer Acuerdo Provisional con el régimen de apartheid hayan anunciado recientemente la reprogramación de la deuda externa de Sudáfrica, cuyo plazo de amortización vencía en 1990,

Considerando que la reprogramación de la deuda externa de Sudáfrica, particularmente en estos momentos, representa un intento de socavar los esfuerzos de la comunidad internacional por promover una solución pacífica del conflicto existente en ese país,

Tomando nota de la Declaración de Kuala Lumpur sobre el Africa meridional, aprobada en la Reunión de Jefes de Gobierno de los países del Commonwealth el 21 de octubre de 1989 1/,

1. Deplora el Tercer Acuerdo Provisional, en particular su formulación y los plazos que establece, los cuales, al prever la reprogramación de una parte significativa de la deuda de Sudáfrica por un período de tres años y medio, disminuyen la presión financiera sobre el régimen de apartheid;

2. Insta enérgicamente a los gobiernos e instituciones financieras privadas a que denieguen nuevos préstamos bancarios a Sudáfrica, ya sea al sector público o al sector privado;

3. Exhorta a los Estados que mantienen vínculos comerciales y financieros con Sudáfrica a que limiten la concesión de créditos comerciales y pongan fin al aseguramiento de los préstamos, y que, en particular:

a) Pidan a todos los bancos e instituciones financieras pertinentes, que impongan condiciones más estrictas a la financiación de las transacciones diarias, concretamente mediante la reducción del plazo máximo de los créditos a 90 días;

b) Dispongan que los organismos oficiales de crédito comercial y seguro dejen de cubrir los riesgos correspondientes a Sudáfrica, a fin de dificultarle la adquisición de créditos comerciales;

4. Insta a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que utilicen todo medio apropiado para inducir a los bancos y otras instituciones financieras a que acaten las medidas expuestas supra;

5. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

1/ A/44/672-S/20914, anexo.

